



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2272.02 de fecha once de



octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil dos, la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito



Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.

6. Que con fecha nueve de enero de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultado anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintitrés de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales,



establecidas en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.



- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal fue emplazada con fecha nueve de enero de dos mil tres, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del diez de enero de dos mil tres y feneció el veintitrés de enero de dos mil tres, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de dos mil tres, siendo las doce horas con treinta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la calle de Guanajuato No. 54-9, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, en busca del C. Julián Pérez Fernández, Presidente del Comité Directivo Local de la Agrupación Política Local ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’,



'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.' y 'Por la Tercera Vía', de fecha trece de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Alicia Valencia Vázquez y que desempeña el cargo de Agremiada de la APL quien se identificó con: IFE - 454302363769 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.'

- IV. Con fecha veintitrés de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintidós de enero dos mil tres, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.



- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación en comento, literalmente se establece lo siguiente:

“6.1 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

La Agrupación Política reportó en su Informe Anual el importe de \$39,100.00 (treinta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.) en el rubro de ingresos, de los cuales \$27,100.00 (veintisiete mil cien pesos 00/100 M.N.) corresponden al financiamiento de afiliados en efectivo y \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), al financiamiento de simpatizantes en especie; sin embargo, al realizar la revisión de la documentación proporcionada, se detectó que este último importe corresponde al costo promedio de alquiler de las cotizaciones del inmueble que ocupa como oficina y que tiene en comodato, el cual debió registrar en cuentas de orden, modificar su Informe Anual y realizar el registro contable, lo que contraviene lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad es sancionable.

6.2 ASPECTOS GENERALES

- *La Agrupación no consideró el impuesto al valor agregado correspondiente al costo de sus publicaciones en el kárdex mediante el cual controló sus impresiones. Adicionalmente, se determinó que no realizó el registro contable correspondiente, en la cuenta de Gastos por Amortizar, incumpliendo lo señalado en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto electoral para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*

Esta irregularidad es sancionable.

- *No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/526.02 y DEAP/0687.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo respectivamente, la Agrupación no presentó la documentación que se relaciona posteriormente:*

-Notas de entradas y salidas de almacén.

Por lo anterior, incumplió lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



Esta irregularidad es sancionable.”

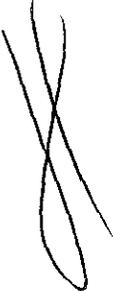
En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el apartado denominado “Financiamiento de Simpatizantes”, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, como conclusión 6.1 la siguiente irregularidad:

“6.1 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

La Agrupación Política reportó en su Informe Anual el importe de \$39,100.00 (treinta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.) en el rubro de ingresos, de los cuales \$27,100.00 (veintisiete mil cien pesos 00/100 M.N.) corresponden al financiamiento de afiliados en efectivo y \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), al financiamiento de simpatizantes en especie; sin embargo, al realizar la revisión de la documentación proporcionada, se detectó que este último importe corresponde al costo promedio de alquiler de las cotizaciones del inmueble que ocupa como oficina y que tiene en comodato, el cual debió registrar en cuentas de orden, modificar su Informe Anual y realizar el registro contable, lo que contraviene lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad es sancionable.”

 En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

“EN CUANTO A LO QUE MANIFIESTAN QUE NO REPORTAMOS LAS CUENTAS DE ORDEN DEL CONTRATO DE COMODATO QUE TENEMOS COMO OFICINA, ENVIAMOS LOS AUXILIARES CONTABLES QUE AUNQUE YA SE ENVIARON, LOS ANEXAMOS A ESTE ESCRITO PARA QUE QUEDE SOLVENTADA DICHA IRREGULARIDAD Y NO SE APLIQUE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.”





En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que en la especie se trata de una omisión de tipo contable que infringe lo establecido en el artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

Esto es así, debido a que esta autoridad electoral advierte que la Agrupación Política en comento, reportó en su informe anual del ejercicio dos mil uno, un importe equivalente a \$39,100.00 (treinta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.) dentro del rubro de ingresos de los cuales \$27,100.00 (veintisiete mil cien pesos 00/100 M.N.) corresponden al financiamiento de afiliados en efectivo y \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), al financiamiento de simpatizantes en especie.

Sin embargo, este órgano colegiado detectó en el curso de la fiscalización que este último importe, corresponde al costo promedio de alquiler de las cotizaciones del inmueble que ocupa como oficina y que tiene actualmente contratado bajo la modalidad de comodato.

Ahora bien, con la finalidad de solventar dicha irregularidad, la Agrupación Política exhibió diversa documentación para sustentar los movimientos del costo promedio de alquiler de las cotizaciones del inmueble que tiene en comodato; no obstante, del análisis efectuado a la citada información este órgano electoral considera que la Agrupación Política infractora no proporcionó las pólizas de reclasificación que acrediten que estos movimientos se hayan registrado en las respectivas cuentas de orden.

A mayor abundamiento, es conveniente precisar que el comodato, es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente, por ello resulta



inconcuso para este órgano superior de dirección que dada la naturaleza jurídica del citado contrato, los ingresos por este concepto debieron ser clasificados en cuentas de orden distintas a las denominadas “financiamiento de simpatizantes en especie”.

Aunado a lo anterior, esta autoridad electoral considera que para subsanar correctamente la irregularidad en análisis, la Agrupación Política Local, debió proporcionar un informe anual modificado de sus ingresos y egresos del ejercicio dos mil, circunstancia que en el caso concreto no sucedió, por lo tanto esta infracción subsiste en todos sus términos.

- VII. En el apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se señala dentro del rubro identificado con la clave 6.2 “Aspectos Generales”, lo siguiente:

“6.2 ASPECTOS GENERALES

• La Agrupación no consideró el impuesto al valor agregado correspondiente al costo de sus publicaciones en el kárdex mediante el cual controló sus impresiones. Adicionalmente, se determinó que no realizó el registro contable correspondiente, en la cuenta de Gastos por Amortizar, incumpliendo lo señalado en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto electoral para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.

• No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/526.02 y DEAP/0687.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo respectivamente, la Agrupación no presentó la documentación que se relaciona posteriormente:

-Notas de entradas y salidas de almacén.

Por lo anterior, incumplió lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.”



Con relación a lo anterior la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, en su escrito de respuesta a la cédula de notificación de fecha veintitrés de enero del año en que se actúa, argumentó lo siguiente:

***“EN DONDE SE NOS ESPECIFICA QUE NO CONSIDERAMOS EL I.V.A. CORRESPONDIENTE A LAS PUBLICACIONES DE LA AGRUPACION, CABE HACER MENCION QUE NUESTRA AGRUPACION NO RETIENE EL I.V.A., MAS SIN EMBARGO EN LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES VA INCLUIDO DICHO IMPUESTO, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE ESTA IRREGULARIDAD QUEDA SOLVENTADA CON EL SOPORTE QUE ANEXAMOS.*”**

EFFECTIVAMENTE EN EL KARDEX DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALMACEN NO SE ESPECIFICO LAS NOTAS CON LAS QUE INGRESARON LOS TRIPTICOS Y LAS REVISTAS TRIMESTRALES POR LO QUE ANEXO A LA PRESENTE DICHAS NOTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALMACEN PARA QUE QUEDE SOLVENTADA ESTA IRREGULARIDAD Y NOS SEA RETIRADA LA SANCION QUE CORRESPONDA.”

Al respecto, es conveniente aclarar que de la revisión documental que obra en el expediente de mérito, así como de los comentarios que emite en su escrito de respuesta, este órgano electoral determina que la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, solventó parcialmente las irregularidades transcritas con anterioridad.

En efecto, respecto a la irregularidad concerniente a la omisión en la que incurrió la Agrupación Política Local en donde no se incluye el impuesto al valor agregado en las facturas del costo de sus publicaciones, la infractora nunca desvirtúa dicha observación, ya que de los argumentos vertidos por ésta, no se desprende que dicho impuesto estuviese considerado en el costo de sus publicaciones, asimismo la Agrupación Política no presentó el registro contable correspondiente, en la cuenta denominada “Gastos por Amortizar”, por lo tanto esta autoridad electoral arriba a la conclusión que la infracción de cuenta no fue solventada.



Caso contrario, refleja la irregularidad referente al requerimiento solicitado por este órgano colegiado sobre las notas de entradas y salidas de almacén, toda vez que la Agrupación Política subsanó correctamente con las respectivas notas la observación en comento.

- VIII. Por las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano colegiado determina que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e) y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como por el incumplimiento al artículo 37 fracción I, inciso b) de la ley sustantiva en comento y a los numerales 7.5 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I, inciso a) y b), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 7.5 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:



RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI y VII** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local, una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando VIII**, de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri